

**Informe N° 61 /015.**

Montevideo, 20 de agosto de 2015.

**ASUNTO 15/2015.JORGE BERGARA.CONSULTA.**

**1. ANTECEDENTES.**

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico, conforme pase fechado el día 14 de agosto del corriente, atento a las evacuaciones de vista presentadas.

**2. ANALISIS.**

Por Resolución No.54/015 de fecha 21 de julio del corriente, la Comisión dispuso dar vista de la consulta formulada a las empresas Conaprole, Vinos Faisán y Claldy.

Con fecha 3 de agosto, comparece Fred Penner, en representación de Claldy, habiéndose agregado copia simple de un mandato general otorgado por la empresa a su favor (fs. 10 a 15 y 28).

Manifiesta que la empresa es la primera interesada en aumentar sus ventas, trabaja con distribuidores independientes. En el caso concreto se contactó al distribuidor de la zona quien manifestó que no ingresa a la zona por problemas en la seguridad del barrio.

Conaprole comparece, representado por el Dr Daniel Rivas, conforme testimonio de poder para pleitos (fs. 29 y 30), manifestando que Conaprole tiene un contrato de distribución con la Sucesión Alfredo Facello y con la empresa Elizabeth Bazzano García( agrega copia simple de los mencionados contratos de distribución y sus modificaciones , fs 31 a 45) Agrega informe de dichas empresas que son las que atienden la zona del comercio del Sr Bergara ,

de donde resulta que el comercio es visitado en forma periódica y se le realizan ventas ( fs 46).

Por último, con fecha 11 de agosto comparece Gabriel Traversa, por Grupo Traversa, conforme testimonio notarial del poder general de administración (fs. 23 a25), manifestando que los distribuidores no tienen zonas exclusivas de venta. Por otra parte la empresa no celebra contratos de exclusividad con comercios. En algunas zonas por problemas de seguridad los distribuidores no ingresan. Próximo al comercio existe un mayorista donde el comerciante podría adquirir los productos del grupo.

En virtud de lo manifestado entiende esta asesora:

- No surgen de autos, elementos para confirmar los hechos alegados por los consultantes.
- Las explicaciones vertidas por las empresas son de recibo en el sentido que no existe restricción alguna en la distribución de los productos.
- Corresponde contestar la consulta en el sentido que no existe prueba alguna sobre la ilegalidad del accionar de las empresas mencionadas.

### **3. CONCLUSIONES.**

Atento a lo manifestado, se entiende del caso se evacue la consulta formulada en el sentido de que no se ha constatado ninguna conducta ilegal por parte de las empresas mencionadas. Es cuanto se tiene para informar.